



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 3113/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0006355, Ent. N° 4688/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas referente al Contrato Modificadorio del Contrato de Préstamo N° 4658/OC-UR suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinado a financiar el "Proyecto Uruguay Global: Promoción de Destrezas Digitales para la Internacionalización" y de Convenio Modificadorio para la ejecución del citado préstamo;

RESULTANDO: 1) que con fecha 31 de enero de 2019 se suscribió por la República Oriental del Uruguay y el BID, el contrato de Préstamo N° 4658/OC- UR destinado a apoyar la ejecución el "Proyecto Uruguay Global: Promoción de Destrezas Digitales para la Internacionalización", por un monto de hasta U\$S 8:000.000, el cual será amortizado en un plazo de 15,05 años;

2) que por Resolución de fecha 21 de enero de 2019, el Poder Ejecutivo, aprobó el referido contrato de préstamo y dispuso dar cuenta a la Asamblea General dentro del plazo de 10 días desde celebración del mismo;

3) que este Tribunal, por Resolución N°563/19 adoptada en Sesión de fecha 27.2.2019 dispuso no formular observaciones al mismo,

4) que en la oportunidad se remite contrato modificadorio N° 1 del Contrato de Préstamo N° 4658/OC-UR entre el BID y la



TRIBUNAL DE CUENTAS

República Oriental del Uruguay cuyo objeto es modificar el Organismo designado como Ejecutor del Proyecto, previsto en la cláusula 4.02 (a) del contrato original, pasando a ser el ejecutor del mismo la Universidad Tecnológica del Uruguay (UTEC) así como la modificación de los artículos concordantes al respecto, el que entrará en vigencia el día que lo haya suscrito el último de los firmantes, conforme surge al pie de las firmas (el que operó con fecha 3.12.2021);

5) que asimismo se adjunta convenio modificatorio del oportunamente celebrado entre ambas partes con fecha 31.1.2019, para la ejecución del Préstamo BID N° 4658/OC-UR entre el MEF y el Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia, en el que se establece, entre otras cláusulas que: (2.2) el MEF realizará una transposición de crédito presupuestal entre Incisos, desde el CEIBAL (Inciso 21) a UTEC (Inciso 31) por un monto total de U\$S 2:500.000 a efectos de que ésta pueda cumplir con el objeto del contrato de préstamo antes referido, suma que corresponde al saldo del financiamiento otorgado por el BID y que, por la diferencia entre el monto pendiente a desembolsar por el BID y el monto pendiente de ejecutar por Ceibal a la fecha de cambio de Organismo Ejecutor, La UTEC solicitará al MEF un refuerzo presupuestal al momento de su ejecución, previa rendición de cuentas de los fondos utilizados;

6) que asimismo las partes acuerdan que Ceibal conserve U\$S 140.000 del monto a transferir, para culminar con las obligaciones asumidas a su cargo en el marco de Proyecto, estableciéndose la firma del presente como condición previa a la liberación del primer desembolso del préstamo a favor de UTEC;

7) que la cláusula sexta establece que el convenio entrará en vigencia el mismo día que entre en vigencia el Contrato modificatorio N° 1 del Contrato de Préstamo N° 4658/OC-UR;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8) que se adjunta Resolución N° 478/21 adoptada por el Poder Ejecutivo de fecha 12.11.2021 mediante la que se dispone: 1) aprobar el Proyecto de contrato modificatorio N° 1 del Contrato de Préstamo N° 4658/OC-UR suscrito con fecha 31.1.2019 entre el BID y la República Oriental del Uruguay; 2) aprobar el proyecto modificatorio del convenio para la ejecución del referido préstamo, suscrito el 31.1.2019 entre el MEF y el Centro Ceibal, para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia;

CONSIDERANDO: 1) que la ley 15.851 de 24/12/1986 en su artículo 145 inciso 2, preceptúa que *"no requieren ratificación legislativa los convenios o contratos que el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados celebren con organismos internacionales de los que el país forme parte"*;

2) que el BID es un organismo internacional del que la República Oriental del Uruguay forma parte, de acuerdo con lo dispuesto por la ley N° 12.701 de 10 de febrero de 1960 que aprobó su incorporación de conformidad con el convenio Constitutivo de la citada institución;

3) que por su parte el artículo 33 de la ley 19.149 de 24/10/2013, dispone que *"los convenios y contratos suscritos al amparo del artículo 145 de la Ley N° 15.851 de 24 de diciembre de 1986, deberán remitirse al Tribunal de Cuentas, a los efectos de contar con los antecedentes para la intervención establecida en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, dentro de los diez días de suscritos"*;

4) que el Tribunal no formuló observaciones al Contrato de Préstamo de referencia (Resultando N° 3);

5) que en consecuencia las modificaciones impetradas se efectúan en el marco de la normativa señalada;



TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 211 literales B) y E) y 228 de la Constitución de la República,

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al Contrato Modificadorio N° 1) del Contrato de Préstamo N° 4658/OC-UR, "Programa de Gestión Presupuestaria y Financiera", celebrado entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo;
- 2) No formular observaciones al Contrato Modificadorio del convenio para la ejecución del referido préstamo, suscrito entre el MEF y el Centro Ceibal, para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia y la UTEC;
- 3) Los gastos que se financien con cargo al mencionado préstamo, deberán ser sometidos a la intervención de este Tribunal o el Contador Auditor destacado, según corresponda en atención a su naturaleza y/o monto; y
- 4) Devolver los antecedentes al organismo actuante.

ag

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General